

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de los Sres. MIRON HERMANO, á 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Eliecs.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señala la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—N.º 5.º

Circular.

N.º 55.

Por la Inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, se me

da cuenta de la falta de celo que manifiestan algunos Sres. Alcaldes para el condigno castigo de las denuncias que se presentan ante sus autoridades por infraccion del reglamento de policia de ferro-carriles y el poco cuidado que asimismo tienen de dar el necesario conocimiento al Comisario de aquella Inspeccion, del resultado de las denuncias que ante los mismos se presentan. Repetidas veces he llamado la atencion de los Sres. Alcaldes sobre el cumplimiento de los deberes que les impone la ley sobre esta importante rama de la Administracion y en la persuacion estaba de que en breve se regularizaria este servicio con las reiteradas instrucciones que al efecto he comunicado;

mas la relacion de los que se encuentran en descubierto por el que se me ha presentado, y que á continuacion se inserta, me revela claramente el verdadero fundamento de la queja que produce nuevamente la referida Inspeccion y la necesidad de adoptar las disposiciones convenientes para que las prescripciones de la ley sean cumplidas y secundadas en todas sus partes. A este fin y para que los señores Alcaldes no puedan protestar la falta de cumplimiento á lo que se les tiene encomendado al exigirles la responsabilidad en que por su omision incurran, he acordado publicar tambien los articulos de la ley de policia de ferro-carriles y del reglamento pa-

ra su ejecucion, cuyo conocimiento les inculpo, encargándoles que en el término de diez dias, han de dar conocimiento como está prevenido al Comisario de la Inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Palencia, á Ponferrada, residente en esta capital del resultado de las denuncias que á continuacion se relacionan, en la inteligencia que los que no hubiesen evacuado este servicio dentro de aquel plazo, quedarán incurso en la multa de cinco escudos, sin perjuicio de la demás responsabilidad que contra los mismos proceda. Leon Febrero 14 de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerbero.

RELACION de las denuncias de cuyo resultado no han dado conocimiento á esta Comisaria los Alcaldes de la provincia.

Pueblo ante cuyo Alcalde se presentó la denuncia.	Nombre de los denunciados.	Pueblo de la residencia.	Fecha en que se presentó la denuncia.	Causas que motivaron la denuncia.
Astorga.	Juan Alonso.	Arrabal de S. Andrés.	26 Julio 1867.	Atravesar la vía con una caballería.
	Antonio Fernández.	Arbunia.	27 Junio 1866.	Atravesar la vía desovedeiendo varias veces á los empleados.
	Gerónimo Pertejo.	Trobojo del Cerecedo.	15 Agosto 1866.	Abandono de una caballería menor.
	Manuel Alvarez menor.	Id.	25 Setiembre. id.	Id. de dos caballerías menores.
	Manuel Fernández.	Armunia.	26 id. id.	Atravesar la vía con cuatro carros.
	Manuel Alvarez Bacas.	Id.	Id. id. id.	Id. id. id.
	Tomás Fernandez.	Id.	13 Noviembre id.	Abandono de tres reses vacunas.
	Marcelino Fernandez.	Id.	Id. id. id.	Id. id. id.
	Isidoro Soto.	Id.	3 Marzo 1867.	Andar por la vía.
	Gregorio Fidalgo.	Trobojo de Abajo.	10 Julio id.	Abandono de una res vacuna.
Armunia.	José Soto.	Armunia.	5 Agosto id.	Id. de tres cerdos.
	Manuel Alvarez menor.	Trobojo del Cerecedo.	4 Octubre id.	Id. de tres caballerías menores.
	Rafael Fernandez.	Villacedré.	11 id. id.	Id. de dos caballerías menores y apartarles en la vía.
	Gabriel Pertejo.	Id.	11 id. id.	Id. id. id.
	Marcelino Blas.	Armunia.	12 id. id.	Id. de una caballería menor.
	Pedro Fernandez.	Id.	13 id. id.	Id. de dos reses vacunas.
	Pomás Alvarez.	Oteruelo.	Id. id. id.	Id. de tres reses vacunas.
	José Páramo.	Armunia.	14 id. id.	Id. de dos reses vacunas.
	Francisco Soto menor.	Id.	Id. id. id.	Atravesar la vía una res vacuna.
	Gregorio Arias.	Id.	16 id. id.	Abandono de cuatro caballerías.
	Justo Alvarez.	Id.	17 id. id.	Id. de tres reses vacunas.
	Juan Arias.	Oteruelo.	3 Noviembre id.	Id. de ocho reses vacunas y amenazas á la guarda-barrera.
	Gregorio Arias.	Armunia.	20 id. id.	Abandono de una res vacuna y dar nombre supuesto al sobrestante (reincidente.)
	Justo Alvarez.	Id.	Id. id. id.	Abandono de dos reses vacunas (reincidente.)

Pueblo ante cuyo Alcaide se presentó la denuncia.	Nombres de los denunciados.	Pueblo de la residencia.	Fecha en que se presentó la denuncia.	Causas que motivaron la denuncia.
	Juan Anton.	Bercianos.	9 Julio 1867.	Abandono de una res lanar que fué muerta por la máquina.
Bercianos.	Leandro Nicolás.	Id.	11 Octubre id.	Apacentar en la vía una pareja de bueyes.
	Luis Mencía.	Id.	Id. id. id.	Id. una res vacuna.
	Narciso Calzadilla.	Id.	Id. id. id.	Id. ganado lanar.
	Juan Calvo Alvarez.	Id.	19 id. id.	Id. seis reses vacunas.
	Gregorio Rueda.	Id.	27 Noviembre id.	Atravesar la vía una caballería menor.
El Burgo.	José Lozimo Menor.	El Burgo.	27 Setiembre id.	Id. una res vacuna.
	Alejo Trapero.	Id.	5 Octubre id.	Apacentar dos bueyes en la vía.
	José Tegerina.	Id.	Id. id. id.	Id. un rebaño de ganado lanar.
	Damian Miguélez.	Id.	Id. id. id.	Id. dos bueyes.
	Félix Escudero.	Id.	Id. id. id.	Id. una caballería menor.
	Santos y Francisco Baños.	Id.	6 id. id.	Id. siete reses vacunas.
	Anacleto Lozano.	Id.	8 id. id.	Id. un rebaño del cual mató el tren dos reses.
	Isidoro Laguna.	Villecha.	24 Julio id.	Por atravesar la vía y negarse á decir su nombre.
	Vicenta del Arbol.	Id.	27 id. id.	Por atravesar la vía.
	Andrés Gonzalez.	Id.	30 id. id.	Id. id. id.
Ozonilla.	Juan Aller.	Torneros.	Id. id. id.	Atravesar la vía una res vacuna.
	Juan Garcia.	Id.	14 Octubre id.	Atravesar la vía una caballería menor.
	Miguel Lorenzana.	Id.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
	Rafael Villanueva.	Villecha.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
	Esteban Gonzalez.	Torneros.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
Sahagún.	José Lorenzana.	Id.	22 id. id.	Id. id. id. id.
	José Garcia.	Id.	19 Noviembre id.	Por pescar con un refuelle en la estacion de Torneros
	Los hijos de Bernardo Fierro, el de Santos Cuenca y el de	Sahagún.	1.º Noviembre id.	Por arrojar priedras al tren cuando este pasaba y haber colocado sobre los rails un palo que el tren rompió.
	Vicenta Fernandez.	Id.	29 Diciembre id.	Por maltratar al portero de la Estacion.
	Eusebio Plaza.	Trobajo de Arriba.	4 Agosto 1867.	Por atravesar la vía y propasarse al sobrestante con malas palabras.
San Andrés del Rabanero.	Gerónimo Martinez.	Id.	29 Octubre id.	Abandono de una res vacuna.
	Felipe Centeno.	En la provincia de Oviedo.	23 Abril id.	Atravesar la vía varias reses vacunas destruyendo los taludes y propasándose en palabras el conductor.
Santas Martas.	Antonio Garcia.	Id.	20 Mayo id.	Atravesar la vía con una pareja de bueyes.
	Pedro Rubio.	Reliegos.	6 Junio id.	Id. id. una res vacuna.
	Miguel Cascallana.	Luegos.	14 id. id.	Id. id. varias reses lanares.
	Paula Marino.	Reliegos.	Id. id. id.	Por atravesar la vía.
	Melchor Sandobal.	Id.	Id. id. id.	Id. id.
	Facundo Alas.	Id.	29 Julio id.	Id. id. varias reses lanares.
	Miguel Reguera.	Villamarco.	17 Octubre id.	Por atravesar la vía
	Ramon y Felipe de la Puente.	Navafria y Villafeliz.	5 Noviembre id.	Id. id. una res vacuna.
	Francisco Cancelo.	Reliegos de los Oteros	Id. id. id.	Abandono de una res vacuna (reincidente.)
	Pedro Rubio.	Id.	2 Mayo id.	Por atravesar la vía con un rebaño.
Santa Marina del Rey.	Ambrosio Gonzalez.	Villadangos.	12 Julio id.	Id. id. id. id.
	José Franco.	S. Martin del Camino.	18 id. id.	Apacentar en la vía una res vacuna.
	Manuel Rodriguez.	Villavante.	28 id. id.	Atravesar la vía con un rebaño.
	José Sevillano.	Id.	18 Noviembre id.	Id. id. con una caballería.
	Ambrosio Franco.	S. Martin del Camino.	18 Noviem. 1767.	Id. id. id. id.
Santa Marina del Rey.	Domingo del Burgo.	S. Martin del Camino.	27 id. id.	Id. id. con una pareja de bueyes.
	Miguel Martinez.	Villavante.	12 Octubre id.	Abandono de la vía de tres reses vacunas.
	Tomás Gonzalez.	Villacedré.	5 Mayo id.	Apacentar en la vía una caballería menor.
Santovenia.	Manuel Silva.	Arrabal de S. Andrés.	25 Julio id.	Atravesar la vía una res vacuna que fué muerta por el tren.
	Francisco Vega.	Nistal.	30 Setiembre id.	Atravesar la vía varias veces con una pareja de bueyes desovedecciendo á los empleados.
S. Justo de la Vega.	Toribio Miguélez.	Id.	Id. id. id.	Atravesar la vía á caballo estando el tren á la vista desovedecciendo las amonestaciones de la guarda-barrera.
	Juana Cepeda.	Id.	1.º de Octubre id.	Atravesar la vía con varias reses causando daño en los taludes.
S. Roman de la Vega.	Celestino Vega.	Id.	27 Julio id.	Abandono de un rebaño (reincidente.)
	Pedro Prieto.	Id.	31 id. id.	Id. id. id.
	Maria Garcia.	Id.	19 Agosto id.	Atravesar la vía á caballo (reincidente por 5.º vez.)
	Luis Garcia.	Id.	1.º Setiembre id.	Por ir á caballo por la vía.
Vega de Infanzones.	Loranza Prieto.	Vega de Infanzones.	16 Julio id.	Abandono de una caballería menor.
	Gregorio Alvarez.	Id.	27 id. id.	Abandono de un rebaño (reincidente por 5.º vez.)
	Isidoro Martinez.	Id.	29 id. id.	Id. id. dos rebaños (reincidente por 9.º vez.)
Villadangos.	Rosa Fernandez.	Id.	11 Agosto id.	Atravesar la vía cuatro reses vacunas.
	Simon Gonzalez.	Villadangos.	20 Julio id.	Id. id. con una caballería menor.
Villanueva de las Manzanas.	Angel Higelmor.	S. Pedro Poncallada.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
	Gregorio Santos.	Valverde Enrique.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
Villavejo.	Bernardo Martinez.	Villanueva de las Manzanas.	24 id. id.	Por atravesar la vía.
	Francisco Martinez.	Gusendos de los Oteros	13 Agosto id.	Atravesar la vía con un carro de bueyes.
	Antonio Benavides.	Vegnellina de Orvigo.	18 Febrero id.	Id. id. con una vaca.
	Luis Gallego.	Id.	20 Junio id.	Abandono de una res vacuna.
	Atanasia Gonzalez.	Id.	Id. id. id.	Id. id. id. caballería.
	José Gonzalez.	Id.	21 Octubre id.	Id. id. id. res vacuna.
	Blas de Vega.	Id.	4 Noviembre id.	Abandono de una caballería que fué muerta por el tren.

Artículos de la ley de 14 Noviembre de 1855.

Art. 2.º En toda la estension del ferro-carril no se permite la entrada ni el apacentamiento de ganados...

Art. 15. El que voluntariamente destruya ó descomponga la via de hierro, ponga obstáculos en ello que impidan el libre tránsito...

Art. 16. En los casos de courseo la destruccion ó descomposicion en rebeldion ó sedicion, si no desaparecieren los autores del delito, incurriran en la pena impuesta en el articulo anterior...

Art. 17. Lo dispuesto en los dos articulos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes...

Art. 20. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administracion causare en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicios á las personas...

Art. 22. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la autoridad.

Art. 23. Los contraventores á las disposiciones comprendidas en los titulos 1 y 11 de esta Ley, á los reglamentos de la Administracion y resoluciones de los Gobernadores para la policia, seguridad y explotacion de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 2 á 30 duros, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion...

Art. 24. Los que no paguen la multa que se les impusiere sufriran el apremio personal, con arreglo al art. 49. del Código penal.

Art. 26. Los que cometan delitos penados en esta ley serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea su fuero.

Art. 27. Exceptuándose de lo prevenido en el articulo anterior los que solo hayan incurrido en multa. Para la imposicion de estas se observarán las reglas siguientes:

Primera. El derecho de denunciar es popular.

Segunda. Las denuncias deberán hacerse ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos se hubiese cometido la trasgresion.

Tercera. La sustanciacion á instancia de estos juicios serán sus prescrites para las de faltas comunes.

Cuarta. Las declaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados harán fé, salvo la prueba en contrario.

Quinta. Las penas impuestas en estos juicios se harán cumplir por los Alcaldes.

Artículos del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la aplicacion de la ley anterior.

Art. 4.º Se prohibe construir represas, pozos y abovedados ó monor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, medidos en la forma que dispone el art. 9.º de la Ley de 14 de Noviembre de 1855.

Art. 5.º Incurriran en la pena señalada por el art. 23 de la ley, los cultivadores de las herencias colindantes con la via siempre que al verificar las plantaciones y los demás labores del cultivo ó de cualquiera otra manera, perjudiquen á los cerramientos, muros de sostenimiento, cisternas de alcantarillas, estribos de puentes y cualesquiera otras obras de los ferro-carriles.

Art. 6.º Se aplicará igualmente el art. 23 de la Ley, no solo á los labradores que en sus cultivos y mejoramientos de los predios rústicos inmediatos á la via férrea arrojen sobre sus cunetas, tierras, abonos, hojas ó cualquiera otra materia que impida el libre curso de las aguas, sino tambien á los pastores y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conduccion de sus ganados ocasionaren el mismo daño.

Art. 7.º Los dueños ó arrendatarios de las herencias lindantes con los ferro-carriles no podrán:

1.º Impedir el curso de las aguas, procedentes de la via férrea y sea construyendo zanjas, calzadas y veredas, ó ya elevando el terreno de sus fundos.

2.º Cortar árboles en la zona de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, sin previa licencia de la autoridad local, y el reconocimiento de la inspeccion facultativa.

3.º Arrancar raices y remover la tierra en los declives y arriales que produzcan desaygos sobre la via, y directo ó indirectamente puedan obstruir ó embarrasar su tránsito.

Las obras necesarias para reparar estos daños se ejecutaran á costa de los contraventores.

Art. 8.º Los dueños ó conductores de carruages, caballerías ú otros ganados no podran ni aun para entrar en las herencias limítrofes ó salir de ellas atravesar la via por otros puntos que los ya señalados al intento. Esta prohibicion alcanza tambien á los arrieros, conductores de carruages, pastores y ganaderos que den suelta á sus caballerías ó ganados, y los apacenten en las zonas del ferro-carril.

Art. 154. La vigilancia en los caminos de hierro se ejercerá principalmente por los funcionarios de las inspecciones y los dependientes de las Empresas, teniendo unos y otros para este objeto el carácter de guardas jurados.

Art. 155. Conforme á la Ley de 14 de Noviembre de 1855 en sus titulos 2.º, 3.º y 4.º, y á lo prescrito en este Reglamento, toda contravencion de sus artículos será denunciada á los Alcaldes del territorio donde se cometa, tanto por los dependientes de las inspecciones como por los de las Empresas.

Art. 156. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el sitio donde tuvo lugar el hecho denunciado, su fecha, la de la queja presentada, y el nombre y las señas del infractor y su residencia ó domicilio si fuesen conocidos.

En uno de los dos ejemplares de la denuncia, el Alcalde acusará su recibo y lo devolverá al denunciante, quedándose con el otro como origen y fundamento de sus ulteriores procedimientos.

Art. 157. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el Alcalde el cumplimiento de la ley y de este Reglamento, imponiendo en su caso las multas á que hubiere lugar, y haciéndolos efectivos en el plazo mas breve posible.

Terminado el juicio y cumplida la condena participará á las inspecciones de la linea el resultado del procedimiento.

Art. 161. Los empleados en los caminos de hierro llevarán uniforme, diferenciándose segun su clase y la linea que á cada uno corresponda.

Art. 162. Los guardalavias y guardabarreras podran usar las mismas armas y gozar de las mismas prerrogativas concedidas á los guardas del Gobierno.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO. NEGOCIADO 3.º

CARRUAGES

Núm. 34.

Habiéndome dado parte la Guardia civil de que Justo Fernandez, mayoral del coche-carrico que desde Astorga se dirige á la Coruña, no llevaba en la noche del 13 del actual el farol del mismo encendido, en contravencion á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 13 de Marzo de 1855 le he impuesto la multa de seis escudos con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del citado reglamento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858. Leon 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 55.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 11 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Girbal y Llegat, hija de D. Narciso, M. N. de Rous, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

MINAS.

D. Valentin Cerberó, Gobernador accidental de la provincia:

Hago saber: que por D. Gregorio Torrecilla vecino de Madrid residente en dicho punto calle de la Gorguera num. 11 de edad de 41 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el dia doce del mes de la fecha á las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante 3.º sita en término del pueblo de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüeña al sitio de la Peña de aceite y linda al N. con los nogales y tierra de Toribio Fernandez, S. con las de campo redondo y al E. y O. con rio de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se mediran en direccion 110.º 80 metros y se colocará la 1.ª estaca: á los 80 metros de esta en direccion O. N. O. la 2.ª á los 900 metros de esta en direccion N. N. E. la 3.ª á los 500 metros de esta en direccion E. S. E. la 4.ª á los 900 metros de esta en direccion S. S. O. la 5.ª; y de esta á la 1.ª hay 420 metros cercándose así el rectángulo de las tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde su fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al tola ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

Hago saber: que por D. Gregorio Torrecilla vecino de Madrid residente en dicho punto calle de la Gorguera num. 11 de edad de 41 años profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia doce del mes de la fecha á las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante 1.ª sita en término del pueblo de Espina de Tremor Ayuntamiento de Igüeña al sitio del Jardín y linda al N. con los álamos, S. tierra de los vecinos del pueblo, E. con cerro del mismo Jardín, O. con el rio; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de parti-

da el de la salicada; desde ella se medirán 100 metros en dirección 330°, y se colocará la 1.ª estaca; á los 1.100 metros de esta en dirección 240°, la 2.ª á los 300 metros de esta en dirección 150° la 3.ª á los 2.000 metros de esta en dirección 60° la 4.ª á los 300 metros en dirección 330° la 5.ª á los 300 metros de esta en dirección 201 se encuentra la 1.ª estaca quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente: León 12 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, *Valentín Cerveró*.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de La Vega.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la determinación de la contribución territorial en el año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los propietarios del Ayuntamiento y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la riqueza del año actual, teniendo entendido que las traslaciones de dominio se justifican con arreglo á la ley, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta les Juzgará por los datos que adquiere, no serán oídas sus reclamaciones. La Vega 11 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de Campo de la Lombar*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a la contribución del próximo año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que poseen ó administran fincas en el distrito de este Ayuntamiento presenten relaciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia arregladas a instrucción con la expresión de altas y bajas que haya ocurrido, según está prevenido, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá según los datos que ad-

quiera y sus relaciones no serán oídas. Campo y Enero 11 de 1868.—Francisco Díez.

*Alcaldía constitucional de Sigüeyá*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporación, en el término de 15 días que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la riqueza en el corriente año, con advertencia de que las traslaciones de dominio se justifican debidamente, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Sigüeyá 14 de Enero de 1868.—Julian Gomez.—Gregorio Bermudez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Valderrey.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución en el próximo año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que posean ó administran fincas en el distrito de este Ayuntamiento presenten relación de ellas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, arregladas á instrucción con expresión de altas y bajas que hayan ocurrido según está prevenido, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo la Junta procederá según los datos que adquiere, y sus relaciones no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Valderrey Enero 14 de 1868.—Pedro Andrés.

*Alcaldía constitucional de Villaselán.*

En el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presentarán en esta Alcaldía todos los contribuyentes sujetos a la contribución territorial, sus relaciones de altas y bajas para por ellas proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 á 1869, y de no verificarlo sufrirá el perjuicio prevenido por la ley. Villaselán y Enero 13 de 1868.—El Alcalde, Valentín Galiado.

*Alcaldía constitucional de Cebanico.*

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año

económico de 1868 al 69, se hace saber á los que les pertenece; presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de 20 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Cebanico 18 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Vicente Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.*

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 al de 1869, se hace saber á todos los contribuyentes del municipio como forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas con arreglo á instrucción en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Cimanes del Tejar 15 de Enero de 1868.—Joaquín Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES:**

**DISTRICTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO. PROVINCIA DE OVIEDO.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Pravia, dotada con doscientos veinte escudos, habitación capaz para la maestra y su familia, y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas, la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1867.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de buena conducta moral y religiosa, á la Junta de Instrucción pública de la provincia de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Oviedo 6 de Febrero de 1868.—El Rector, Domingo Alvarez Afonas.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

Mes de Febrero de 1868.

*Lista de las cartas detenidas en esta Administración por carecer de suficiente franquicia:*

- NOMBRES Y DIRECCIONES:  
D. Ignacio Rodríguez, Castrofuerte.  
Joaquín Crebillán, Archena.  
Mariano Izarra, Haro.

D. Pedro Fernandez, Habana.  
Francisco del Busto, Madrid.  
Angel Valle, Villahermosa.  
Faustino Sanchez, Triana (S. P. R.).  
Santiago Colado, Montevideo.  
Leon 12 de Febrero de 1868.—  
Juan Mantecon y Orta.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.**

LIBRACION de las compras de cereales verificadas en esta Factoría en la 1.ª sección del corriente mes.

Procesos. Especies.	Cantidades.	Procesos. Especies.	Número de los vendedores.
3660	63 fanegas.	Cebada.	D. Teodoro González.
			Leon.

Puestos donde se han hecho las compras: Leon.

Leon 12 de Febrero de 1868.—El comisionista, Inspector, Antonio Silva.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Arriendo de herrerías.*

Para el 25 de Julio próximo se arriendan las de Bueyes y Lousadela propias del Excmo. Sr. de Lincera. Las personas que quieran interesarse en este negocio pueden dirigirse á dicho Señor en Madrid calle de Atocha n.º 52, cuarto 2.º, en donde ó por el correo, se darán las noticias y antecedentes que se pida.